

NUM. 2075

FECHA

APROBADO

JUAN A. ALBORS

Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Apartado 3503 - Estación Viejo San Juan
San Juan, Puerto Rico 00904

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTADO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL CODIGO DE SEGUROS
DE PUERTO RICO

Sección 1.- En virtud de las disposiciones del Artículo 2.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, notifico a la industria de seguros, al público suscriptor de seguros y al público en general, la aprobación de las Reglas XI-A y XI-B del Reglamento del Código de Seguros para que lea como sigue:

REGLA XI-A

AGENTES Y COPREDADORES NO RESIDENTES
LIBROS, REGISTROS Y DOCUMENTOS

Autoridad de Ley: Artículo 9.260

Artículo 1. Todo agente o corredor no residente estará sujeto a las mismas obligaciones y limitaciones como si fuera residente en Puerto Rico, mantendrá una Oficina y designará una persona residente en Puerto Rico a cargo de la misma, en la cual llevará los siguientes registros, libros y documentos:

- (a) Una copia de toda póliza que se expida o un memorando de seguro o documento equivalente donde se indiquen los riesgos cubiertos, endosos, límites del seguro, tarifas, primas, descuentos y cualquier dato pertinente.
- (b) Un registro de agente residente que refrenda las pólizas según se requiere por el Artículo 9.270 del Código de Seguros.
- (c) Un registro de la comisión devengada por el no residente y por el agente residente.

Artículo 2. La persona residente en Puerto Rico a cargo de dicha oficina mantendrá los registros, libros y documentos separados de cualquier otra operación realizada por él.

REGLA XI-B

CONSULTORES

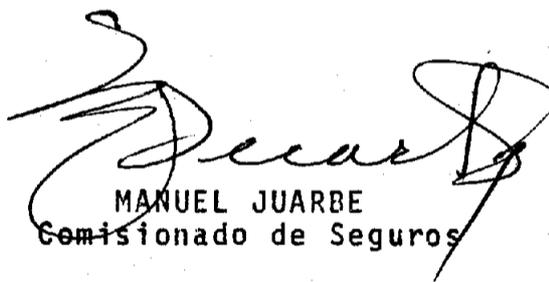
LIBROS Y REGISTROS

Autoridad de Ley: Artículo 9.243

Artículo 1. Todo consultor de seguro llevará en su oficina o sitio principal de negocio los libros y documentos que se requieren bajo el Artículo 9.243 del Código de Seguros.

Sección 2. Esta Regla entrará en vigor cinco días después de dar aviso de su aprobación en un periódico de circulación general una vez por semana por dos semanas consecutivas.

20 de agosto de 1975.



MANUEL JUARBE
Comisionado de Seguros